

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre siete de dos mil veintidós

Rad: 1100131030-34-2000-00105-00

Vista la solicitud de complementación del auto que comisiona la entrega del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-165491, se le indica al apoderado de la pasiva que en el numeral 1° del auto de 16 de octubre de 2020, se dispuso la entrega a la sociedad secuestre Administraciones Jurídicas S.A.S.

Sin reparo de lo anterior, el auto objeto de inconformismo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Notifíquese,

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre siete de dos mil veintidós

Rad: 1100131030-37-2005-00244-00

Previo a dar trámite a lo solicitado por el apoderado de la pasiva, requiérasele para que acredite que, la inscripción de la demanda también recae sobre los inmuebles informados en su misiva de 24 de mayo de 2022.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado
No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre siete de dos mil veintidós

Rad: 1100131030-23-2008-00015-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Comoquiera que la parte actora allegó certificación catastral del predio objeto de entrega y, conforme a lo solicitado por el Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de esta ciudad, respecto de la precisión de la dirección del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-1169045, se informa que la dirección es la **carrera 54 No. 128 A 53** de la ciudad de Bogotá D.C.

Sin reparo de lo anterior y con base en el certificado catastral, se solicita tener en cuenta las direcciones allí plasmadas:

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.
KR 54 128A 53 - Código Postal: 111111.
Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.
KR 54 128A 59

A su vez, se considera pertinente tener en cuenta la diligencia de inspección judicial llevada a cabo el 11 de julio de 2011, así como el peritaje visto a folios 363-393 del cuaderno principal, a efectos de verificar la totalidad del predio objeto de entrega.

Por secretaria, líbrese oficio al Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Bogotá D.C., permitiendo el acceso al comisionado al expediente digital.

Notifíquese,

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy_____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado El Secretario

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre siete de dos mil veintidós

Rad: 110013103015-2009-00024-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil, en providencia de 26 de noviembre de 2021.
2. Por secretaría efectúese la liquidación de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre siete de dos mil veintidós

Rad: 110013103014-2009-00403-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar la devolución del despacho comisorio No. 0561 de calenda 13 de julio de 2021, sin diligenciar, por cuenta del Juzgado Veintisiete de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Urbe.

2. Requerir al apoderado de la parte actora para que informe el trámite dado a los oficios Nos. 0559 y 0560 de fecha 13 de julio de 2021.

NOTIFIQUESE,

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

OH

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre siete de dos mil veintidós

Rad: 1100131030-10-2010-00009-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

Requerir al Ministerio de Salud y la Protección Social para que, en el término de diez (10) días, informe el trámite dado al oficio No. 0407 de 25 de abril de 2022. Por secretaría ofíciase.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado
No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre siete de dos mil veintidós

Rad: 110013103003-2010-00364-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Conforme a la solicitud allegada por la Secretaría de Hacienda Distrital, por secretaría infórmesele el estado del proceso e indíquese que a la fecha, la inscripción de la demanda se encuentra vigente, dentro del certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40121110.

2. Comoquiera que en el presente trámite se negaron las pretensiones incoadas mediante sentencia de fecha 22 de mayo de 2015, se ordena el levantamiento de la medida de inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40121110.

Por secretaría ofíciase. Tramítese por cuenta de la parte demandada.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre siete de dos mil veintidós

Rad: 1100131030-15-2010-00645-00

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 132 del Código General del Proceso, y a fin de evitar futuras nulidades procesales, el Despacho dispone:

1. Infórmese de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a la Alcaldía Mayor de Bogotá y al Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER, para que hagan las manifestaciones que consideren pertinentes dentro del ámbito de sus funciones.

En caso que alguna de las entidades no sea competente para conceptuar sobre lo solicitado, deberá dar aplicación a lo establecido en artículo 21 de Ley 1437 de 2011. Por secretaria líbrense los oficios correspondientes.

2. Por los integrantes de la parte demandante, fíjese y acredítese la instalación de la valla y/o el aviso de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso en cada uno de los predios objeto de usucapión.

3. Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese (2),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. _____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre siete de dos mil veintidós

Rad: 1100131030-15-2010-00645-00

Vista la documental precedente, el Despacho resuelve:

1. Requerir por última vez al perito David Ricardo Sánchez Albarracín, para que en el término de diez (10) días, proceda a rendir la complementación del dictamen encomendado, bajo los apremios de la providencia de 20 de febrero de 2020, so pena de ser relevado.
2. Requerir a la parte actora a efectos que informe el trámite dado al oficio No. 0667 de calenda 11 de agosto de 2021.
3. Obre en autos y en conocimiento de las partes, la respuesta emitida por cuenta de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

Notifíquese (2),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

OH

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre siete de dos mil veintidós

Rad: 1100131030-43-2010-00909-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur, para que, en el término de diez (10) días, informe el trámite dado al oficio No. 0150 de calenda 1° de marzo de 2022, en el cual se les instó nuevamente a efectos que informen el estado actual de la actuación administrativa que se adelanta sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-673302. Por secretaría ofíciase.
2. Requerir a la Autoridad Ancestral Ángela Chiguasuque Neuta y/o quien haga sus veces como gobernadora del Cabildo Indígena Muisca de Bosa (antes Resguardo Indígena de Bosa), para que, en el término de diez (10) días, informe el trámite dado al oficio No. 0151 de 1° de marzo de 2022. Por secretaría ofíciase.
3. Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado den el numeral 1° del auto de 20 de febrero de 200, esto es, ofíciase a la Registraduría Nacional del Estado Civil a efectos que, informe si se ha registrado la defunción del señor Vicente Córdoba y, si es el caso, remita copia del registro civil de defunción y los demás documentos que acrediten su fallecimiento.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado
No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre siete de dos mil veintidós

Rad: 1100131030-13-2011-00095-00

Vista la documental precedente, el Despacho resuelve:

Obre en autos y en conocimiento de las partes, la respuesta emitida por cuenta del Fondo de Pensiones y Cesantías porvenir S.A.

En firme este auto, ingresen las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

OH

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre siete de dos mil veintidós

Rad: 1100131030-05-2011-00344-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

Requerir a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que, en el término de diez (10) días, informe el trámite dado al oficio No. 0532 de 10 de mayo de 2022. Por secretaría ofíciase.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado
No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre siete de dos mil veintidós

Rad: 110013103025-2011-00363-00

Teniendo en cuenta que se resolvió el incidente de levantamiento de embargo por audiencia de 12 de octubre de 2021 y no habiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, el despacho resuelve:

Se señala la hora de las 10:00 am. del día 22 del mes de noviembre del año 2022, para llevar a cabo la audiencia de remate del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.50S-307459.

Anúnciese el remate mediante la inclusión en un listado que consigne la información prevista en el inciso 3º del artículo 450 del Código General del Proceso, el cual deberá ser publicado en los diarios El Tiempo, El Espectador, El Nuevo Siglo o La República. Dicho anuncio deberá ser realizado un día domingo con una antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

Antes de la apertura de la licitación deberá adjuntarse copia de la publicación del aviso, junto con certificado de tradición del inmueble expedido dentro del mes anterior a la fecha de la subasta.

Para participar en la subasta deberá acreditarse la consignación a órdenes del Juzgado, del cuarenta por ciento (40%) del avalúo y tenerse en cuenta que la base para hacer postura será el setenta por ciento (70%) del valor total del avalúo. Las ofertas deberán ser presentadas dentro de los cinco días anteriores al remate o dentro de la hora siguiente a la apertura de dicha audiencia.

Notifíquese (2),

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fabiola Pereira Romero'.

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy_____ se notificó por
Estado No. _____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
El Secretario

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre siete de dos mil veintidós

Rad: 110013103025-2011-00363-00

Vista la documental precedente, el Despacho resuelve:

1. Reconocer personería para actuar como procurador judicial de Claudia del Pilar Díaz Rodríguez y Luz marina Díaz Rodríguez, al abogado José Miguel Acuña Bohórquez en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012.

Conforme a lo solicitado por el togado, compártasele el expediente digital al correo electrónico miguelabogado18@yahoo.com.

2. No dar trámite por ahora a la solicitud de la demandante sobre el derecho de compra establecido en el artículo 414 del Código General del Proceso, puesto que, dicha prerrogativa solo es procedente dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto que decretó la venta de la cosa común.

Notifíquese (2),

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

OH

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre siete de dos mil veintidós

Rad: 1100140030-05-2012-0026200

Vista la documental procedente el despacho resuelve:

Por secretaría córrase traslado del recurso interpuesto por la parte demandada por el término de tres (3) días, conforme a lo dispuesto en el artículo 110 del Código General del Proceso.

Exhortar a las partes, sobre el deber que les impone el numeral 14 del artículo 78 *ibidem*, esto es, enviar a las direcciones de correo electrónico de su contraparte, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

OH

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre siete de dos mil veintidós

Rad: 1100131030-01-2012-00317-00

Previo a dar trámite a lo solicitado por el apoderado de la pasiva, requiérasele para que acredite que, la inscripción de la demanda también recae sobre los inmuebles informados en su misiva de 1 de julio de 2022.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado
No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre siete de dos mil veintidós

Rad: 110013103016-2012-00382-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil, en providencia de 24 de mayo de 2022.
2. Por secretaría efectúese la liquidación de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre siete de dos mil veintidós

Rad: 110013103013-2012-00593-00

En atención a la solicitud de ejecución de providencia judicial, presentada por Herminda Guerrero y de conformidad con lo establecido en el artículo 306 del Código General del Proceso, el Despacho

Resuelve

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía, a favor de Herminda Guerrero y en contra de Ángel Gustavo Barahona Orjuela, para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes cantidades de dinero:

1. Por el valor de \$50'000.000,⁰⁰, por concepto de perjuicios morales, fijados en sentencia de segunda instancia de fecha 10 de septiembre de 2020.

2. Por los intereses de mora del 6% anual, desde la ejecutoria de la providencia que la ordenó y hasta que se verifique el pago total de la misma.

3. Por el valor de \$ 21'030.000,⁰⁰, por concepto costas aprobadas mediante proveído de 9 de julio de 2021.

4. Por los intereses de mora del 6% anual, desde la ejecutoria de la providencia que la ordenó y hasta que se verifique el pago total de la misma.

5. Córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

6. Notifíquese esta providencia a los demandados conforme lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 de la Ley 1564 de 2012.

7. Niéguese la orden de apremio en contra de Cruz Blanca EPS, dado a que dicha entidad se encuentra liquidada.

Notifíquese (2),

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy_____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario
--

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre siete de dos mil veintidós

Rad: 110013103038-2012-00661-00

Comoquiera que la parte demandada formuló objeciones dentro del término de Ley a las cuentas rendidas por Jorge Eliecer Peralta Nieves y, en concordancia con el artículo 129 del Código General del Proceso, la parte actora recorrió el traslado de dichos reparos conforme lo estableció el parágrafo único del artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Así las cosas y, en armonía con el artículo 379 del de la Ley 1564 de 2012, procede el Despacho a dar el respectivo trámite.

Ahora bien, debe advertirse que las partes únicamente aportaron al plenario pruebas documentales las cuales serán tenidas en cuenta para emitir la decisión de fondo. Entonces, comoquiera que no hay pruebas pendientes de practicar, el despacho procederá, conforme a lo dispuesto en el artículo 278 *ibídem*.

En consecuencia, ejecutoriado el presente auto ingrese el expediente al despacho para los fines contemplados en el inciso anterior.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre siete de dos mil veintidós

Rad: 110013103011-2013-00213-00

Reconocer personería para actuar como procurador judicial de Saludcoop EPS en Liquidación, al abogado Wickmann Giovanni Tenjo Gutiérrez en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese,

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

OH

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre siete de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2017-00126-00

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares y cumplidas las exigencias del artículo 599 del C.G.P., se dispone:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente de los ingresos que, por concepto de salario devengue el demandado **Jairo Alfredo Peralta Molineros** como empleado de **Permol Services S.A.S.** (art. 1677 C.C. y art. 155 C.S.T).

Ofíciase al pagador de dicha entidad, para que efectúe la retención correspondiente y pongan a disposición del Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limitase la medida a la suma de \$180´000.000,00.

Notifíquese (2),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre siete de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2017-00126-00

1. En atención a que el presente proceso cumple los requisitos establecidos en los Acuerdos PSAA 13-9984 de 2013 y PCSJA 17-10678 de 2017, para la remisión de expedientes, el Despacho dispone que, por secretaría se remita el proceso a los Juzgados de Ejecución.

2. Previo a lo ordenado en el numeral anterior, realícese la conversión de los depósitos judiciales asociados al presente proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad y, anéxese al expediente una impresión en la que conste dicha transacción.

De no existir depósitos judiciales realícese constancia en tal sentido. Tramítese por secretaría.

3. Previo a lo ordenado en el numeral 1° de la presente providencia y, en caso que existan medidas cautelares materializadas en bancos, ofícieseles comunicándoles, que en lo sucesivo deberán ponerse dichos dineros a disposición de la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias en su respectiva cuenta de depósitos judiciales. Por Secretaría ofíciese.

Notifíquese (2),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre siete de dos mil veintidós

Rad: 1100131030-46-2017-00352-00

Vista la documental precedente, el Despacho resuelve:

Póngase en conocimiento de las partes la manifestación del perito, respecto del requerimiento hecho por el despacho.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

Ejecutoriada esta providencia, ingresen las diligencias la despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

OH

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2°
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110013103-046- 2022-00381-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, la parte interesada subsane los siguientes requisitos contemplados en el artículo 82 del Estatuto Adjetivo, so pena de rechazo, esto son:

1. Adosar al plenario el escrito correspondiente al interrogatorio de parte anticipado presentado y celebrado ante el Juez 48 Civil Municipal de Bogotá, esto es el cuestionario con las preguntas y los demás documentos relacionados con el interrogatorio de parte solicitado como prueba anticipada con radicado No.2020-828.
2. Individualizar la dirección física y electrónica de notificación de las ejecutantes. Numeral 10° del artículo 82 *ibidem*.
3. Comunicar esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado electrónico No.
_____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

DAQL

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2°
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110013103-046- 2022-00406-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y los establecidos en el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con el decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía en favor de RT S.A.S. contra FRUTOS LA ODISEA S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

1.1) \$74.724,6USD correspondientes al capital insoluto y acelerado derivado del “*contrato de Licencia y Pago de Regalías por Variedades Vegetales Con.# 403*” suscrito el 30 de octubre de 2020.

1.2) Por los intereses de mora causados sobre la suma referida en el numeral 1.1. anterior, a partir del 10 de agosto de 2021 y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima anual efectiva de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Resolución 53 de 1992 de la Junta Directiva del Banco de la República o las disposiciones legales que la modifiquen o sustituyan.

SEGUNDO: ORDENAR al demandado pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándoles que cuentan con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibídem*.

TERCERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía por la obligación de hacer, en favor de RT S.A.S. contra FRUTOS LA ODISEA S.A.S., en consecuencia:

3.1) **ORDENAR**, a la parte ejecutada, para que proceda a realizar la erradicación y destrucción de ochenta y dos mil quinientas setenta y ocho plantas (82.578) de la variedad TAN97544 conocida comercialmente como “*Freedom*”, a que se refiere la cláusula segunda del Contrato de Licencia y Pago de Regalías por Variedades Vegetales Con.# 403 suscrito el 30 de octubre de 2022.

Lo anterior deberá realizarlo en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo por obligación de hacer, al tenor de lo dispuesto en el Art. 433 del C.G.P.

CUARTO: Se le hace saber a la parte ejecutada que en caso de no cumplir con lo ordenado en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación del mandamiento, el Juez procederá de conformidad según el artículo 433 del C. G del P.

QUINTO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEXTO: ORDENAR al demandado pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándoles que cuentan con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibídem*.

SÉPTIMO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 concordantes con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

OCTAVO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario. Oficiése haciendo uso del medio técnico disponible en virtud del artículo por el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo previsto en el canon 111 del Código General del Proceso.

Secretaría remita comunicación al correo electrónico de dicha entidad, precisando que la respuesta deberá enviarla al correo institucional del juzgado.

NOVENO: RECONOCER personería para actuar al abogado **FELIPE ANDRADE PERAFÁN**, como apoderado judicial de la parte actora en la forma y términos del poder conferido.

DÉCIMO: COMUNICAR esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ
(2)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
Hoy_____ se notificó por Estado electrónico No. _____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán Secretario

DAQL

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2°
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110013103-046- 2022-00429-00

El artículo 28 del C.G.P., dispone en su numeral 10 que *“en los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad”*.

Recientemente, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia prohió la aplicación de la prenombrada regla para determinar la competencia del juez en los procesos de servidumbre de conducción de energía eléctrica (AC140-2020), haciendo extensivo dicho criterio de unificación a los procesos de expropiación (autos AC486-2020, AC5962020, AC1756-2021 y AC1772-2021, entre otros pronunciamientos).

El máximo órgano de la jurisdicción ordinaria también sostuvo que en virtud del carácter imperativo y de orden público de las normas procesales, *“surge una última consecuencia, no menos importante, el carácter de irrenunciable de las reglas de competencia establecidas en razón de los aludidos foros, en tanto que [...] no pueden ser desconocidas ni por el juez ni por las partes, motivo por el cual no puede interpretarse que el no acudir a ellas significa una renuncia tácita a la prerrogativa que confieren”* y, por lo tanto, *“no puede afirmarse que si un órgano, institución o dependencia de la mencionada calidad radica una demanda en un lugar distinto al de su domicilio, está renunciando automáticamente a la prebenda procesal establecida en la ley adjetiva civil a su favor, pues, como se ha reiterado, no le es autorizado disponer de ella, comoquiera que la competencia ya le viene dada en forma privativa y prevalente a un determinado juez, esto es, el de su domicilio; de ahí que, no puede renunciar a ella”* (AC140-2020, reiterado en los proveídos AC4412-2021, AC4446-2021, AC4467-2021 y AC4491-2021, entre muchos otros).

Como la aquí demandante, la Agencia Nacional de Infraestructura, es una entidad *“(...) de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica (...) adscrita al Ministerio de Transporte”*, que tiene como domicilio la ciudad de Bogotá1, y pertenece a la categoría descrita en el artículo 38 (numeral 2°, literal g) de la Ley 489 de 1998), este Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso de expropiación de la Agencia Nacional de Infraestructura contra GABRIEL ANTONIO NEGRETE ARTEAGA y el MINISTERIO DE TRASPORTE, en el estado en que se encuentra, proveniente del JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LORICA, SANTA CRUZ DE LORICA- CÓRDOBA.

SEGUNDO: TENER en cuenta el depósito judicial aportado al plenario por valor de \$9.102.440.00 Mtce y por comisión \$8.129,00 Mtce., allegado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI.

TERCERO: COMISIONAR con amplias facultades para la entrega anticipada del bien objeto de expropiación, al JUEZ MUNICIPAL DE LORICA-CÓRDOBA, de conformidad con el numeral 4º del artículo 399 del Código General del Proceso. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. Ofíciase.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado CARLOS ORLANDO SANCHEZ JIMENEZ, como apoderado suplente de la parte demandante AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI, en los términos en que les fue conferido el poder.

QUINTO: TENER en cuenta que los demandados GABRIEL ANTONIO NEGRETE ARTEAGA y el MINISTERIO DE TRASPORTE fueron notificados conforme al Decreto 806 de 2020. Así mismo, se advierte que dentro del término del traslado respectivo únicamente el MINISTERIO DE TRASPORTE contestó la demanda, solicitando la vinculación del INVIAS al presente proceso.

SEXTO: INTEGRAR al presente proceso de expropiación al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- INVIAS como litisconsorte necesario, toda vez que resulta pertinente a efectos de que se pronuncie sobre la medida cautelar del gravamen inscrito de valorización ordenado mediante la Resolución 69812 del 7 de septiembre de 1982. Artículo 61 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: CORRER traslado de la contestación de la demanda allegada por el MINISTERIO DE TRASPORTE, con el fin de que se pronuncie en lo pertinente.

OCTAVO: COMUNICAR esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado electrónico No. _____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán Secretario

DAQL

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2°
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110013103-046- 2022-00450-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, la parte interesada subsane los siguientes requisitos contemplados en el artículo 82 del Estatuto Adjetivo, so pena de rechazo, esto son:

1. Acreditar el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. Numeral 11° del artículo 82 *ejusdem* y artículo 621 *ibidem*.

2. Soportar el cumplimiento del envío de la demanda a la parte demandada en los términos del inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

3. Declarar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por las personas a notificar, de igual manera expondrá la manera como obtuvo cada email y allegará las evidencias acorde con el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

4. Observa el Juzgado que las pretensiones de la demanda no se observan redactadas en forma clara y precisa como exige el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, también deberá indicar claramente el objeto de la rendición de cuentas que se pretende.

5. Revisada la demanda se observa que no es clara la redacción de los hechos de la misma, por lo cual se requiere a la parte demandante para que aporte los hechos de la demanda clara y debidamente redactados acorde con el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, esto es debidamente determinados, clasificados y numerados.

6. Estimar en la demanda, bajo juramento, lo que se le adeude o considere deber. Numeral 1° del artículo 379 *ibidem*.

7. No se indica claramente la temporalidad de los hechos, pues la redacción de la misma es confusa, por lo que la parte demandante debe presentar los hechos de la demanda clara y debidamente redactados acorde con el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, esto es debidamente determinados, clasificados y numerados, como anteriormente se indicó.

8. Informar individualmente la dirección física y electrónica de notificación de los demandados. Numeral 10° del artículo 82 *ejusdem*.

9. Presentar nuevamente la demanda integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio de la demanda deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado,

debiendo a su vez remitir la demanda subsanada al correo electrónico de los demandados o por medio físico conforme el decreto 806 de 2020, salvo que la demanda venga con escrito de medidas cautelares o cuando el demandado no posea o se desconozca su dirección electrónica.

10. Comunicar esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado electrónico No.
_____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

DAQL

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre siete de dos mil veintidós

Rad: 1100131030-38-2012-00561-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1.Reconocer personería para actuar como procurador judicial de Salud Total EPS-S S.A., a la abogada Marcela Andrea Rodríguez Rodríguez en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso.

2. Respecto de la solicitud hecha por el abogado Brayan Stiven Hurtado Peña, téngase en cuenta que no ha allegado manifestación alguna de sustitución de poder hecha en su favor, así las cosas, deberá estarse a lo resuelto en el numeral 4° del auto de 3 de mayo de 2022.

3. Aceptar la renuncia de la abogada Nathalia Vallejo Sánchez, como apoderada de Virrey Solís IPS S.A.

Notifíquese,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

OH